

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.0 Reserva de Contingencia 12 930 306,00
 =====
TOTAL EGRESOS 12 930 306,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Locales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 12 930 306,00
 =====
TOTAL EGRESOS 12 930 306,00
 =====

2.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo N° II "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", que forma parte integrante del presente decreto supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1, así como los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 y en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

ALEX CONTRERAS MIRANDA
 Ministro de Economía y Finanzas

2134361-5

Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario a favor del Ministerio de la Producción en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y dicta otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 294-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM), dispone que los recursos del referido fondo, se incorporan en el presupuesto institucional del pliego en el cual se encuentra su Secretaría Técnica, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho fondo;

Que, mediante Oficio N° 00000331-2022-PRODUCE/DM y Oficio N° 00000481-2022-PRODUCE/OGPPM, el Ministerio de la Producción solicita la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 2 264 282,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 038: Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del FIDECOM, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados a cofinanciar cincuenta y cuatro (54) convenios/contratos en ejecución (proyectos de Innovación para Microempresas – PIMEN y en el marco de innovar para reactivar), cinco (05) convenios/contratos en ejecución (Proyectos de Mejora de la Calidad Individual - CMCEI) y veintiséis (26) convenios en ejecución (Proyectos de Validación de la Innovación para la Microempresa - PVE y en el marco de innovar para reactivar); adjuntándose para ello el Informe N° 00000156-2022-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0604-2022-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público, comunica que el FIDECOM registra un saldo equivalente a S/ 2 346 646,25 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 25/100 SOLES);

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 hasta por el monto de S/ 2 264 282,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-EF y modificatorias se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en el pliego Ministerio de la Producción, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto



Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, el Ministerio de la Producción ha solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos vinculados a proyectos de innovación programados para el presente año, en el marco del numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y del Decreto Supremo N° 005-2022-EF, para cuyo efecto, mediante Memorando N° 672-2022-EF/50.03 la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado que la modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del 2022 y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento), establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el presente Año Fiscal, por lo que resultan consistentes con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2022;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM), en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 2 264 282,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, para el cofinanciamiento de cincuenta y cuatro (54) convenios/contratos en ejecución (proyectos de Innovación para Microempresas – PIMEN y en el marco de innovar para reactivar), cinco (05) convenios/contratos en ejecución (Proyectos de Mejora de la Calidad Individual - CMCEI) y veintiséis (26) convenios en ejecución (Proyectos de Validación de la Innovación para la Microempresa – PVE y en el marco de innovar para reactivar), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos		2 264 282,00
(Recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM)		
TOTAL INGRESOS		2 264 282,00
=====		
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción	

UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestaria que no resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000444 : Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		2 264 282,00
	TOTAL EGRESOS	2 264 282,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. - Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF y modificatorias, en el presupuesto institucional del Pliego 038. Ministerio de la Producción, señalado en el Anexo "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar el Gasto Corriente", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

SANDRA BELAUNDE ARNILLAS
Ministra de la Producción

2134367-1